

**PROCESO: VERBAL ACCION DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RAD. No. 2020-440-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde en el proceso Verbal, en el que actúa como demandante *RICARDO GUTIERREZ LEAL* en contra de *AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ*

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda Verbal de Acción de Incumplimiento Contractual de inmueble arrendado y se le dio el trámite del proceso Verbal por el art. 368 del C.G.P.
2. Notificado el demandado por intermedio de apoderado planteó excepciones previas sobre las que se pronunció la parte actora.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Los presupuestos procesales concurren en esta relación, en la medida que tanto demandante como demanda tienen capacidad para ser parte en la demanda, atiende las exigencias formales del ordenamiento procesal Civil y como la demandada planteo excepciones previas, es preciso que se estudien:

El Artículo 61 del C.G.P. señala que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se*

haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...

“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”

El apoderado de la parte demandada fundamenta esta excepción en el hecho de que el respectivo contrato objeto de la Litis, fue suscrito por el señores AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ, en su calidad de vendedor y propietario del vehículo que el señor FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL, quien en dicho documento comparece como vendedor; que el señor PEDRO HERNANDEZ VELANDIA, quien suscribe el documento, pero no se manifiesta en que calidad; y el señor RICARDO GUTIERREZ LEAL aquí demandante; quien omitió integrar el litisconsorcio necesario

El demandante al descorrer el traslado de las excepciones manifiesta que es cierto que se omitió la integración de los litisconsortes necesarios, siendo que FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL Y PEDRO HERNANDEZ VELANDIA están inmersos en la suscripción del contrato objeto de la litis.

Revisado el documento objeto de la litis encuentra el despacho que fue suscrito también por los señores **FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL Y PEDRO HERNANDEZ VELANDIA** y así lo confirma el apoderado del demandante.

Por tal razón se hace necesario suspender el presente proceso *para que se vincule a los señores **FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL Y PEDRO HERNANDEZ VELANDIA** en la presente acción en atención a lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.P.*

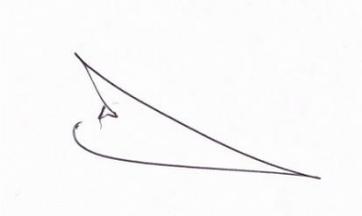
Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la excepciones previas “**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**” propuestas por el demandado AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ a través de apoderado, en atención a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso *para que se vincule a los señores FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL Y PEDRO HERNANDEZ VELANDIA* en la presente acción *en atención a lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.*

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE
FIJO EL DIA: 06 de septiembre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO